

RESOLUCIÓN N° 015 -2020-INVERMET-SGP

Lima, 29 ENE. 2020

VISTOS: El Memorando N° 256-2019/INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 009-2019-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 0002-2020-INVERMET-OAJ y el Informe N° 0025-2020-INVERMET-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 082-2019-INVERMET-SGP, de fecha 4 de noviembre de 2019, se aprueba la modificación convencional del Contrato N° 002-2018-INVERMET-SERVICIO, la misma que se materializó a través de una adenda suscrita por el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Dr. Alberto Borea Odría, en adelante el contratista, por el monto adicional de S/ 3 500,00 (Tres mil quinientos con 00/100 soles), para la defensa legal de la Entidad en el informe oral del 5 de noviembre de 2019 dispuesto por el Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 256-2019/INVERMET-OAF del 30 de diciembre de 2019, que se sustenta en el Informe N° 880-2019-INVERMET-OAF-AL de la Coordinadora de Logística, señala que para proceder con el pago del servicio prestado por el contratista es necesario contar con la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP correspondiente;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 0002-2020-INVERMET-OAJ, la Oficina de Planificación y Presupuesto con Memorandum N° 009-2020-INVERMET-OPP del 7 de enero de 2020 señala que, habiendo revisado los actuados, la CCP debe ser gestionada antes de adquirir un compromiso o suscribir un contrato, adjuntándose dicha certificación al expediente de contratación;

Que, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, norma aplicable al presente caso por cuanto el Contrato N° 002-2018-INVERMET-SERVICIO fue suscrito antes de la entrada en vigencia de la normativa vigente de contrataciones del Estado, para que operen las modificaciones convencionales se deben cumplir con requisitos y formalidades, entre ellos, contar con el Informe del área de presupuesto con la Certificación correspondiente, en caso que la modificación implique la variación del precio;

Que, de acuerdo a lo señalado por las Oficinas de Administración y Finanzas y de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 002-2018-INVERMET-SERVICIO, materializada en la Resolución N° 082-2019-INVERMET-SGP, fue realizada sin contar previamente con la CCP, lo cual constituye una vulneración al procedimiento regular establecido en la normativa antes referida que es pasible de acarrear la nulidad del acto;

Que, los artículos 3 y 10 del Texto Único Ordenado – TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento regular es uno de los requisitos de validez del acto, cuyo defecto u omisión implica la nulidad del acto;

Que, asimismo, el artículo 11 concordado con el artículo 213 del citado TULO señalan que la nulidad de oficio debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que

se invalida, salvo que haya sido emitido por una autoridad que no está sometida subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 0025-2020-INVERMET-OAJ del 29 de enero de 2020, opina que la Resolución N° 082-2019-INVERMET-SGP, que aprueba la modificación convencional del Contrato N° 002-2018-INVERMET-SERVICIO, ha sido emitida en contravención del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, en forma previa a la aprobación de la referida modificación, lo cual constituye una omisión al procedimiento regular establecido por dicha norma para su aprobación, por lo que debe ser declarada nula de oficio por el Titular de la Entidad;

Con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Acuerdo de Concejo N° 083, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y la Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 082-2019-INVERMET-SGP, que aprueba la modificación convencional del Contrato N° 002-2018-INVERMET-SERVICIO "Contratación directa por servicios personalísimos de un abogado especializado en derecho constitucional, que asuma la defensa legal de INVERMET en primera instancia en la acción de amparo interpuesta contra la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, Expediente N° 43121-2009-0-1801-JR-CI-10, seguido ante el Décimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima", conforme a los fundamentos expuestos en el parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente